

**ABRE TÉRMINO PROBATORIO EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SUSTANCIADO EN CONTRA DE LA UNIVERSIDAD DE MAGALLANES EN CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LA LEY N° 21.091 SOBRE EDUCACIÓN SUPERIOR.**

**SANTIAGO, 26 de julio de 2023**

**I.- ANTECEDENTES.**

Para la presente apertura de término probatorio esta instructora tuvo a la vista los siguientes antecedentes: la Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005; la Ley 21.091, sobre Educación Superior; la Resolución Exenta N° 367, de 2022 y la Formulación de cargos N° 2022/FC/6, de 19 de octubre de 2022.

**II.- CONSIDERACIONES.**

1° Mediante Resolución Exenta N° 367, de 2022, de la Superintendencia de Educación Superior, se ordenó instruir proceso administrativo sancionatorio en contra de la Universidad de Magallanes, designándose a esta instructora para efectos de realizar la eventual formulación de cargos y de sustanciar el respectivo procedimiento administrativo sancionatorio.

2° Por medio de la formulación de cargos N° 2021/FC/6, de 19 de octubre de 2022, esta instructora formuló cargos en contra de la Universidad de Magallanes.

El primer cargo se formuló por haber incurrido en la infracción gravísima que contempla el literal e) del artículo 53 de la Ley 21.091, consistente en "No cumplir con las obligaciones señaladas en los artículos 36 y 37 o hacerlo de forma distinta a lo prescrito en dicho artículo o de manera tardía".

El segundo cargo se formuló por incurrir en la infracción dispuesta en la letra f) del artículo 53 de la Ley 21.091, esto es, "Impedir u obstaculizar deliberadamente la fiscalización de la Superintendencia".

3° Con fecha 22 de noviembre de 2022, dentro del término dispuesto por el artículo 46 de la Ley 21.091, el Rector de la Universidad de Magallanes presentó sus descargos a esta Superintendencia. En aquella presentación, solicitó abrir un término probatorio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 21.091.

4° Al respecto, corresponde hacer presente que el artículo 46 de la Ley 21.091 establece que "La instrucción del procedimiento sancionatorio se realizará por un funcionario de la Superintendencia que recibirá el nombre de instructor y se iniciará con una formulación precisa de los cargos, que se notificarán al presunto infractor por carta certificada en el domicilio que tenga registrado ante la Superintendencia o en el que se señale en la denuncia, según el caso, confiriéndole un plazo de veinte días, prorrogables por diez días más en caso de infracciones graves o gravísimas, para formular los descargos y solicitar que se abra un período de prueba no superior a igual término".

5° Luego, el inciso final del artículo 48 del mismo cuerpo legal dispone que “La prueba que se rinda se apreciará de acuerdo a las reglas de la sana crítica”.

6° Por su parte, el artículo 35 de la Ley 19.880, aplicable supletoriamente a este procedimiento, dispone en su inciso primero que “Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento, podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho”. Enseguida, su inciso tercero establece que “El instructor del procedimiento sólo podrá rechazar las pruebas propuestas por los interesados cuando sean manifiestamente improcedentes o innecesarias, mediante resolución motivada”.

7° En consecuencia, conforme a lo expuesto, corresponde abrir un término probatorio con el objeto de que la Universidad de Magallanes rinda las pruebas que estime pertinentes en el presente proceso administrativo sancionatorio.

### **III.- APERTURA DE TÉRMINO PROBATORIO.**

Sobre la base de los antecedentes tenidos a la vista y conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 21.091 y el artículo 35 de la Ley 19.880, por el presente acto se abre un término probatorio por un período de 10 días hábiles contados desde el día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo.

### **IV.- CUESTIONES PROCEDIMENTALES.**

1. Las presentaciones de la Universidad de Magallanes, así como las notificaciones que sean procedentes, se deberán efectuar a través de la casilla de correo electrónico [oficinadepartes@sesuperior.cl](mailto:oficinadepartes@sesuperior.cl).
2. Las declaraciones de las personas que eventualmente se citen durante el presente proceso administrativo serán prestadas presencialmente en las dependencias de la Superintendencia de Educación Superior, oportunidad en la cual se levantará un acta que deberá ser suscrita por el declarante. De forma excepcional, y en casos debidamente justificados, las declaraciones podrán realizarse de manera remota.
3. La Universidad de Magallanes, durante el término probatorio, podrá rendir todas las pruebas que estime pertinentes, siempre que no hayan sido aportadas al momento de presentar sus descargos.



**SILVANA POLI SPADA  
INSTRUCTORA  
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR**